## RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES- CONJUEZ

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

**DERECHO** 

DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE MOLINA ALZÁTE Y

OTROS.

**DEMANDADO:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2016-00346-00

Se encuentra el proceso a despacho proveniente del H. Tribunal Administrativo de Caldas, Corporación en la que se surtió el trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto que rechazó la demanda, proferido el 18 de diciembre de 2018. La decisión adoptada en la providencia objeto de recurso de alzada fue revocada en su integridad.

En consecuencia, ESTÉSE a lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, en providencia dictada el 1º de noviembre de 2019.

Por lo anterior conforme lo indica el auto y estudiado el escrito de demanda, se advierte el lleno de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que el suscrito CONJUEZ decide ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 *ibídem*, instaura ANDRÉS FELIPE MOLINA ALZÁTE, ISABEL CRISTINA MARULANDA OTÁLVARO, LUISA FERNANDA MESA RAMÍREZ, LUZ DARY AGUIRRE VALENCIA, RUBÉN DARÍO GÓMEZ SALAZAR, VICKY MARISOL OCAMPO ARCILA y la señora FLOR HILBANIA LÓPEZ (sucesora procesal del señor JOSÉ RODRIGO CARDONA CÁRDENAS) contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda, se dispone:

- 1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante<sup>1</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
- 2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.
- 3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
- 4. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la **DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos (inciso 5º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
- 5. CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
- 6. **ADVIÉRTASE** a la parte llamada por pasiva que al momento de contestar la demanda deberá efectuar un pronunciamiento expreso y puntual sobre cada uno de los hechos y las pretensiones del libelo demandador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

2

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020

7. **SE RECONOCE** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, al abogado JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ portador de la cédula de ciudadanía No. 86.055.905 y tarjeta profesional 124.324; en los términos y para los fines de los poderes conferidos, obrante a folio 1 al 7 del archivo pdf del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE** 

JOSÉ NORMAN SALAZAR GONZÁLEZ CONJUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Por anotación en **ESTADO Nº 125** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **18/08/2021** a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ

Secretario